



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, enero veintidós de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-000522
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JOHAN ROADNEY GARCES PAQUE
<b>DEMANDADO:</b>	SANDRA YANETH FIERRO CASTAÑEDA

Dado que la demanda de la referencia, reúne los requisitos de ley consagrados en los arts. 82, 84 y 523 del C. G. del P., habrá de admitirse e imprimirle el trámite contemplado en el art. 523 del C. G. del P.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

1. Admitir de la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por JOHAN ROADNEY GARCES PAQUE a través de apoderado judicial y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.
2. Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, deben tenerse en cuenta los siguientes puntos:
  - 2.1. La notificación deberá remitir a la dirección electrónica de la parte demandada indicada en la demanda, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la mencionada Ley.
  - 2.2. Debe indicar que con la comunicación se entiende notificada de la demanda.
  - 2.3. Precisar que el término de traslado comienza a contarse transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento de la recepción de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.
  - 2.4. Debe remitir copia del presente auto.
  - 2.5. Así mismo le corresponde indicar que la comparecencia es por intermedio del correo electrónico de éste despacho judicial, precisando el canal digital.
  - 2.6. Debe allegar la constancia de recibido de la notificación o certificado



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*  
de entrega de la notificación al correo electrónico, para efectos de contabilizar los términos de rigor.

3.-Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del CGP y para los fines indicados en dicha normativa.

**4.- ORDENAR** el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por JOHAN ROADNEY GARCES PAQUE y SANDRA YANETH FIERRO CASTAÑEDA, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023, por lo cual, solo se realizará la inscripción en el registro nacional sin necesidad de publicación.  
Por secretaría dese cumplimiento.

5.- **RECONOCER** personería al abogado FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES, identificado con T.P. No. No. 297.627 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

6.- **ORDENAR** por secretaria, agregar el expediente con radicado No. 41001-31-10-003-2022-00398-00 a la presente causa, teniendo en cuenta que, por organización estadística, se registró la presente demanda bajo un nuevo número de radicado.

7.- **INFORMESE**, por secretaría el inicio del proceso liquidatorio al expediente No. 41001-31-10-003-2022-00398-00. y al aplicativo justicia XXI.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

A.C.

**JUEZA**